

no que así se estimó. y mando por este lu-  
premo Senado. para cuyo efecto se libraron  
en diez de Febrero. y catorce de Noviembre  
del año pasado de mil seiscientos noventa y  
ocho las correspondientes Sr. Provisiones por  
la Emia y Camara del Consejo q. e den-  
pacho el presente Sr. y Camara. solicito  
con con expresion de los antecedentes que la avidu-  
ria del Consejo con mérito alas providencias  
de la Chancilleria de Granada y por lo provehi-  
do auerancia del Mex<sup>ca</sup> Decano de la Villa  
de Moratalla en identico caso. se dixiere man-  
dar que el Alcalde mayor que es y los que  
lo fueren de Caravaca en sus ausencias  
enfermedades y vacante de faren la referencia  
de la R<sup>ta</sup> Jurisdiccion ordinaria en manos